

CONSTANCIA SECRETARIAL. EXPEDIENTE No. 110013105010202100614.  
Bogotá, 07 de diciembre de 2021. Al despacho de la señora juez,  
las presentes diligencias, informando que correspondió por  
reparto la demanda de la referencia, proceso ordinario laboral  
de primera instancia.

Dígnese proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
**SECRETARIO**

Oaao.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) Álvaro José Escobar Lozada, portador(a) de la T.P. No. 148850 del C.S.J., como apoderado(a) especial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, el que se ordena agregar a los autos.

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) Vanessa Patruno Ramírez, portador(a) de la T.P. No. 209015 del C.S.J., como apoderado(a) sustituta de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido, el que se ordena agregar a los autos.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda obrante en documento digital 001, reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta operadora judicial ADMITE la presente demanda ordinario laboral de primera instancia promovida por Hernando López López contra Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a COLPENSIONES, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del C.P.L.; previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda deben allegar la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que fueron solicitadas por la parte actora y, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Igualmente, deberá notificarse a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P..

**SE ADVIERTE A LA PARTE DEMANDADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, DEBERA ALLEGAR LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACION QUE OBRE EN SU PODER,** de conformidad a lo establecido en el artículo 31 numeral 2 del C.P.T.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

OA.

**Firmado Por:**  
**Maria Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032b5d5ab623f42ab768287e2ca8a28aa7aa7e583f01650f9aac9d89f6eb320e**

Documento generado en 20/10/2022 08:05:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**